



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 253-2018-AMPI

Ica, 27 MAR 2018

VISTO: El Informe N° 092-2018-GDESC-MPI, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite actuados que dan Origen a la Resolución Gerencial N° 0212-2018-GDESC-MPI, en atención al Informe Legal N° 0348-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI y al Exp. Adm. N° 0825-2018-MPI, que con fecha 26 de Febrero del 2018, conforme a lo establecido en el art. 139 inc. 6 de la Constitución Política del Estado concordante con el art. 209 de la Ley N° 27444, el administrado Hector Jossein Conislla Escobar, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 212-2018-GDESC-MPI, de fecha 09 de Febrero del 2018; y el Informe Legal N°026-2018-CJBG-GAJ-MPI emitido en atención a los actuados.

## CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 25 de Enero del 2018, se le notificó con Notificación de Infracción N° 0105-2018 al administrado Hector Jossein Conislla Escobar, por hacer uso de la vía Pública para depositar desmonte u otros que obstaculizan el libre tránsito peatonal; y que el administrado presenta en su descargo copia de notificación de Infracción, copia de DNI y una impresión fotográfica, indicando que solo realizó un pequeño trabajo que consistió en una hora, por lo que solicita que se declare nulo la notificación de infracción, empero el impugnante no cumplió con presentar pruebas que resulten instrumental y suficientes que enerven de manera objetiva las imputaciones perpetradas, por lo que con Resolución de Multa Administrativa N° 212-2018-GDESC-MPI, se declara INFUNDADO el descargo planteado por el administrado, confirmando la Notificación de Infracción N° 0105-2018-MPI, haciéndose efectiva la MULTA que asciende a la suma de S/. 1, 245.00.00 (Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 00/100) Soles.

Que, El administrado Hector Jossein Conislla Escobar, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°212-2018-GDESC-MPI, indicando que la resolución materia de impugnación contiene una decisión que no se sustenta en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios aportados al proceso contraviniendo lo dispuesto en el inc. 3 del art. 122 del código Procesal Civil, que sin los elementos de convicción existentes ha podido declarar infundado su descargo, que el art. 188 del código Procesal Civil, que establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; empero del expediente administrativo N° 825-2018-MPI, conforme al acta de inspección y verificación Municipal, que el administrado se negó a firmar, sustentada por impresión fotográfica realizada por el inspector Municipal, se verifica mediante la imagen, que en ese instante se estaban realizando arreglos del alero de la puerta del establecimiento del administrado y efectivamente hubo obstaculización del libre tránsito peatonal, debido a los trozos de cemento que cayeron donde transitan los peatones, y que en folios N° 9 el administrado en su descargo indica que "realizó un trabajo pequeño que consistió en unas horas", anexando una impresión fotográfica de la fachada de su establecimiento, donde se observa el alero de la puerta ya reparado, mas el administrado no ha cumplido con anexar medios probatorios contundentes que prueben la inexistencia de la infracción, tal como anexar la copia de Autorización Municipal por uso de la vía pública para colocar desmonte Y/o materiales de construcción; por cuanto la carga de la prueba le corresponde a los administrados mediante la presentación de documentos o informes conforme lo establecido en el art. 171 del TUO de la Ley 27444.

Conforme al último párrafo del art. 29 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, indica que la subsanación o adecuación de la conducta



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



infractora a las disposiciones administrativas de competencia Municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas; por lo que se entiende que el acto administrativo materia de impugnación ha sido aplicada de manera correcta y adecuada a las normas legales correspondientes; y que en el Cuadro de Infracciones de Sanciones Administrativas, se califica como infracción todos los anuncios publicitarios y/o propagandas que no cuenten con Autorización Municipal sean en dominio Público o Privado, por lo tanto la notificación de Infracción que se le impuso al administrado es correcta, conforme a lo establecido en art. 17 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, que establece que los órganos de instrucción a través de la Policía Municipal y/o el personal fiscalizador, designado para realizar tal función, en cualquier momento sin aviso previo, y por encargo del órgano decisor competente, realizarán permanentes acciones de fiscalización e inspección para verificar y/o comprobar el cumplimiento de las normas municipales o de leyes vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visiones de estilo.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Hector Jossefa Conislla Escobar, contra la Resolución Gerencial N° 0212-2018-GDESC-MPI de fecha 09 de Febrero del 2018, en consecuencia **CONFIRMESE EN TODOS SUS EXTREMOS** la Resolución Gerencial N° 0212-2018-GDESC-MPI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** se dé por agotada la Via administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el art. 226 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
 Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
 SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 253 Fecha: 27 MAR 2018  
 Entidad: Informativa

Señor (a)  
 Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
 Consiguientes la presente Transcripción final de la  
 Resolución N° 253 de fecha 27 MAR 2018  
 Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
 SECRETARIA GENERAL  
 Abog. Wilfredo Luis Cárquez Cárquez  
 Reg. 4259 - CAI  
 SECRETARIO GENERAL MPI